

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO, CELEBRADO EN FECHA 01-UNO DE AGOSTO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL AYUTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ARELI BAUTISTA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, LA C. MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, EL C. LUIS CONRAD MOCADA ALEJO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. FERMIN HUGO CAPITÁN MERCADO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "INVERSIONISTA PROMOVENTE", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Martha Ad

#### ANTECEDENTES

1) De fecha 01 de agosto de 2017-dos mil diecisiete se celebró el Contrato de Asociación Público Privada entre el "Municipio" y el "Inversionista Promovente" que incluye la concesión de alumbrado público. (el "Contrato APP").

2) De fecha 29-veintinueve de septiembre de 2017-dos mil diecisiete, se suscribió Contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 750249, entre otros, el Municipio de Tuxpan Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como el "Fiduciario". (en lo sucesivo el "Fideicomiso Maestro"), el cual se constituyó como mecanismo de pago conforme a lo estipulado en el Contrato APP.

3) Con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

4) De fecha 16 (dieciséis) de julio de 2018-dos mil dieciocho, se suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 76071, celebrado entre el Municipio de Tuxpan, Veracruz Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último Lugar, NL Technologies, S.A. de C.V. como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero como la Fiduciaria, y por medio del cual recibirá y conservará la propiedad del 40% de los derechos que en en derecho correspondan al Municipio, que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso.

Martha del

## DECLARACIONES

I. Declara el “Municipio”, por conducto de sus representantes, que:

a) Los representantes mencionados en el proemio del presente Convenio Modificatorio, cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificatorio, según lo acredita con la Constancia de Mayoría y Validez como Presidente Municipal, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz a los 8 días del mes de Junio de 2017, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; con la Constancia de Mayoría y Validez como Síndica Única, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz a los 8 día del mes de Junio de 2017, expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y en fecha 01 de enero de 2018 se llevó acabo sesión ordinaria de cabildo número 1, en el municipio de Tuxpan, Veracruz, en la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 35 fracciones XII y XLI, 36 fracciones XIV y XVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado, se otorgó el nombramiento del Tesorero Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Fermín Hugo Capitán Mercado acredita su facultad con nombramiento expedido en fecha 12 de febrero de 2018 y firmado por el C. Juan Antonio Aguilar Mancha Presidente Municipal Constitucional y C. Luis Conrad Moncada Alejo Secretario del H. Ayuntamiento, con las facultades conferidas en el artículo 36 fracción XVII y diversos del artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y que cuentan con facultades para que celebren lo establecido en los artículos 1, fracción II, 2, 3 fracciones II, X, XVI, - XX, 4 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, 44 fracción V, 57 fracción I, 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y 417 y 422 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Que ratifican todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificatorio.

Mancha

II. Declara el “**Inversionista Promovente**”, por conducto de su representante legal:

a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 122175\*1 , de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).

b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo folio mercantil electrónico número 122175\*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

c) Que ratifica todo lo manifestado en el Contrato APP, permaneciendo ciertas y vigentes a la fecha, y que es su voluntad comparecer al presente Convenio Modificatorio.

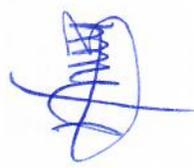
III. Declaran las “**Partes**”:

a) Se reconocen mutuamente el carácter con el que suscriben el presente Convenio Modificatorio.

  
Ma. Alejandra







b) Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución en las obligaciones a cargo contraídas por virtud del Contrato de APP.

c) La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la Legislación Aplicable.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las Partes acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio para la ratificación de los derechos y obligaciones pactados en el Contrato APP, de conformidad con todos y cada uno de los antecedentes señalados en el presente instrumento, y realizar algunas modificaciones al Contrato APP con la finalidad de realizar la inscripción de la obligación ante el Registro Público Único De Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDA.** Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes adicionan al Anexo 1- Definición de Términos, los siguientes:

**Fecha de Inicio.** Será el día 01-uno de agosto de 2017.

**Fecha de Terminación del Contrato.** Terminará en fecha 31-treinta y uno de julio de 2027-dos mil veintisiete, fecha en la cual el Inversionista Promovente se obliga a concluir el Proyecto y el Municipio a realizar la expedición del Aviso de Terminación correspondiente.

**Destino.** Significa el destino de los recursos que aportará el Municipio, mismo que será la inversión pública productiva consistente en la concesión del servicio de alumbrado público, así como los bienes y servicios descritos en los Anexos 2 y 3, respectivamente.

1

Martha

**TERCERA.** Se modifica la Cláusula Séptima del Contrato APP, para quedar como sigue:

*La firma del presente instrumento obliga a **LAS PARTES** al cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo, la vigencia para contabilizar el plazo de 10 (diez) años, es decir 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este periodo, el cual iniciará el día 01-uno de agosto de 2017 y terminará el día 31-treinta y uno de julio de 2027-dos mil veintisiete, sin perjuicio de lo anterior continuaran vigentes las obligaciones de pago señaladas en el anexo A que a la fecha de vencimiento se hayan devengado y no se hayan satisfecho, hasta en tanto las mismas se satisfagan de conformidad con la cláusula Cuadragésima Primera del contrato APP.*

**CUARTA.** Se modifica la Cláusula Octava del Contrato APP, para quedar como sigue:

**"OCTAVA. - CONTRAPRESTACIÓN**

*Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y el reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato, que el monto de la inversión del Municipio a valor presente es la cantidad de \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).*

*El monto mensual autorizado asciende a la cantidad de \$1,410,000.00 (un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; de los cuales corresponde la cantidad de \$846,000.00 (ochocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de Inversión y la cantidad de \$564,000.00 (quinientos sesenta y cuatro mil pesos*

*↑*

*[Handwritten signature]*

*Martha Sol*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

00/100 M.N.) por concepto de pago mensual del servicio de alumbrado público. Debiéndose de realizar mediante 120 (ciento veinte) pagos efectivos de conformidad con el Anexo "A".

El monto de contraprestación mensual será pagado a través del Fideicomiso de manera irrevocable cumpliéndose los requisitos establecidos en las autorizaciones correspondientes. Los montos establecidos en la "tabla de pagos" que convenga el acta de terminación representarán cantidades finales y solamente comprenderán las deducciones por incumplimientos, y en su caso no podrán ser objeto de deducciones futuras.

La actualización al importe de la contraprestación tendrá un incremento porcentual anual de 5% (...)"

**QUINTA.** Se modifica la cláusula Trigésima Primera, para quedar como sigue:

Para efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que el mecanismo de la fuente de pago será el fideicomiso de administración y fuente de pago (en adelante "el fideicomiso de administración y pago", mismo que será constituido en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el cual recibirá el 40% de las participaciones federales presentes o futuras que le correspondan al municipio, y que provengan del fondo general de participaciones (en adelante "el fondo general de participaciones", a que se refiere el artículo 2° de la ley de coordinación fiscal (incluyendo las que deriven de la coordinación en materia de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la ley de coordinación fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que lo sustituyan, y/o lo complementen y/o lo modifiquen, incluyendo sin limitar lo señalado en la ley de coordinación fiscal, la ley de coordinación fiscal para el estado de Veracruz, o cualquiera otra ley federal o estatal aplicable.

El fideicomiso será el mecanismo de pago de la contraprestación mensual.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

En dicho fideicomiso, el beneficiario de los derechos de cobro del contrato actuará como fideicomisario en primer lugar, ya sea recibiendo los pagos aplicables directamente o bien contando con la facultad de instruir irrevocablemente al fiduciario, de manera permanente o transitoria, se transfiera por el fideicomiso a cualquier acreedor del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"**, vehículo financiero o tercero; por su parte el **"MUNICIPIO"** actuará como fideicomitente y fideicomisario en último lugar. Lo anterior, se podrá materializar mediante instrucciones al fiduciario del fideicomiso o mediante cesión de derechos fideicomisarios del **"INVERSIONISTA PROMOVENTE"** en su carácter de fideicomisario en primer lugar a terceros, pudiendo ser la cesión de manera total o parcial.

Los fines del Fideicomiso deben incluir por lo menos:

(i) La recepción y administración de los importes pactados en la CLÁUSULA OCTAVA del presente instrumento, es decir la Contraprestación, que deban ser depositados por la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave con apego a lo que establece el artículo segundo del Decreto 272 publicado en la gaceta oficial número 290 de fecha 21 de julio de 2017.

(ii) Recibir participaciones federales presentes y futuras que en derecho correspondan, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La constitución de dicho "CONTRATO DE FIDEICOMISO" se ajustará a los principios, términos y lineamientos que se indican en el presente instrumento.

**"EL MUNICIPIO"** se obliga a registrar **"EL CONTRATO"** ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumpliendo con lo ordenado en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios, así como la Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Martha

SEXTA. Se modifica en Anexo 4 de "EL CONTRATO", para quedar como sigue:

ANEXO 4

"INGRESOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

(...)

I. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

(...)

(...)

*En el Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, deberá recibir la instrucción precisa del fideicomitente a efecto de que al recibir el pago de la contraprestación del mes que corresponda, sea señalada la relación de pagos que deba realizar, siendo en primer lugar el pagar la facturación por concepto de inversión y en segundo lugar, la facturación por consumo de energía eléctrica que genere el alumbrado público, el importe remanente deberá ser depositado a la cuenta bancaria del fideicomisario señale el contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.*

(...)

(...)

Martha del

(...)

(...)

**SÉPTIMA.** Por medio del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan anexar al Contrato APP, el calendario de erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio como Anexo "A", mismas erogaciones que el Municipio deberá aportar al Fideicomiso durante toda la vigencia del Contrato APP, dentro de los plazos y en las cantidades ahí establecidas, tomando en cuenta su ajuste anual correspondiente.

**OCTAVA.** El presente Convenio Modificatorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente en cumplimiento con lo requerido por virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio. Así mismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas y Secciones del Contrato APP que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificatorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

**NOVENA.** Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio entrará en vigor en la fecha de su celebración.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por cuadruplicado en el Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 (dieciséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).



Martha del







MUNICIPIO DE TUXPAN VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

*[Handwritten signature]*



C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
2018-2021

*[Handwritten signature]*

C. ARELI BAUTISTA PÉREZ  
SÍNDICO ÚNICO  
2018-2021



*[Handwritten signature]*



MARTHA DOLORES QUIROZ LAGOS  
TESORERO MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Tuxpan, Veracruz  
SECRETARIA

C. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signature]*



C. FERMIN HUGO CAPITAN MENDOZA  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



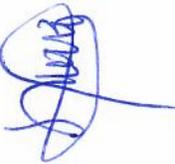
**SERVICIOS PÚBLICOS**  
2018-2021

INVERSIONISTA PROMOVENTE

*[Handwritten signature]*

C. LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO

ANEXO A  
CALENDARIO DE EROGACIONES PENDIENTES DE PAGO



Martha Del



**TABLA DE PAGOS**  
**MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

PAGO	TOTAL	INVERSIÓN	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	MONTO ANUAL
1	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
2	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
3	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
4	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
5	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
6	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
7	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
8	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
9	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
10	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
11	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	
12	\$ 1,410,000.00	\$ 846,000.00	\$ 564,000.00	\$ 16,920,000.00
13	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
14	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
15	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
16	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
17	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
18	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
19	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
20	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
21	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
22	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
23	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	
24	\$ 1,480,500.00	\$ 888,300.00	\$ 592,200.00	\$ 17,766,000.00
25	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
26	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
27	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
28	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
29	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
30	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
31	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
32	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
33	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
34	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
35	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	
36	\$ 1,554,525.00	\$ 932,715.00	\$ 621,810.00	\$ 18,654,300.00
37	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
38	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
39	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
40	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	

Martha del

1<sup>a</sup>

41	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
42	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
43	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
44	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
45	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
46	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
47	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	
48	\$ 1,632,251.25	\$ 979,350.75	\$ 652,900.50	\$ 19,587,015.00
49	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
50	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
51	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
52	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
53	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
54	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
55	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
56	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
57	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
58	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
59	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	
60	\$ 1,713,863.81	\$ 1,028,318.29	\$ 685,545.53	\$ 20,566,365.75
61	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
62	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
63	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
64	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
65	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
66	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
67	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
68	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
69	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
70	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
71	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	
72	\$ 1,799,557.00	\$ 1,079,734.20	\$ 719,822.80	\$ 21,594,684.04
73	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
74	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
75	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
76	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
77	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
78	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
79	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
80	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
81	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
82	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
83	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	
84	\$ 1,889,534.85	\$ 1,133,720.91	\$ 755,813.94	\$ 22,674,418.24
85	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
86	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
87	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
88	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
89	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
90	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	

Northwood

91	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
92	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
93	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
94	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
95	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	
96	\$ 1,984,011.60	\$ 1,190,406.96	\$ 793,604.64	\$ 23,808,139.15
97	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
98	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
99	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
100	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
101	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
102	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
103	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
104	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
105	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
106	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
107	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	
108	\$ 2,083,212.18	\$ 1,249,927.31	\$ 833,284.87	\$ 24,998,546.11
109	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
110	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
111	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
112	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
113	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
114	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
115	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
116	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
117	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
118	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
119	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	
120	\$ 2,187,372.78	\$ 1,312,423.67	\$ 874,949.11	\$ 26,248,473.41
TOTAL	\$ 212,817,941.70	\$ 127,690,765.02	\$ 85,127,176.68	\$ 212,817,941.70

Martha Del

[Sigue hoja de firmas]

1

MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE



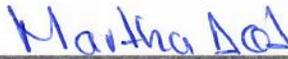
C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2018-2021



C. ARELI BAUTISTA PÉREZ  
SÍNDICO ÚNICO



C. MARTHA DOLORES QUIROZ  
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA  
MUNICIPAL  
2018-2021



C. LUIS CONRAD MONCADA ALEJO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. FERMIN HUGO CAPITÁN MERCADO  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES



SERVICIOS  
PÚBLICOS  
2018-2021

INVERSIONISTA PROMOVENTE



C. LIC. CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO